Año de 1871. Jueves 5 de Enero. Número 81.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Como la mayor parte de los Ayuntamientos no hubiesen remitido los datos estadísticos de primera enseñanza que por la Junta provincial se reclamaron en la circular inserta en el Boletin oficial de 25 de Octubre del año próximo pasado, y como dichos datos los necesite con urgencia, la expresada corporacion, para poder cumplir con lo que la superioridad le ordena, he acordado dirijirme á los señores Alcaldes y Secretarios de los municipios que se hallan en descubierto de esto servicio para que procuren llenarlo inmediatamente; pues en otro caso, y pasados que sean cuatro dias sin efectuarlo, me veré en la imprescindible necesidad de disponer el envío de comisionados de apremio que pasen á recojerlos por cuenta de los expresados funcionarios.

Orense 4 de Enero de 1871.—El Gobernador, José Casal.

(Gaceta núm. 353.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Por circulares de 30 de Julio de 1849, 11 de Junio y 30 de Octubre de 1854, 24 de Febrero de 1859, y últimamente por la de 10 de Marzo de 1866, se ha prevenido constantemente á los Ingenieros Jefes de las provincias que no introduzcan aumentos ni variaciones en los proyectos aprobados sin la debida autorizacion. En las mismas circulares se ha consignado la responsabilidad que así á dichos funcionarios como á los contratistas habria de exigírseles cuando los primeros no cumpliesen las disposiciones establecidas, y los segundos ejecutasen obras que no estuvieran oportunamente aprobadas. La naturaleza del servicio exige, no obtante, que se fijen reglas precisas á que los Ingenieros Jefes deban sujetarse en lo sucesivo cuando de la realizacion de los proyectos se trate, quedando aquí desde luego terminantemente expresado que las faltas que cometan pudiendo y debiendo considerarse como *descuido en el servicio* se hallan ya comprendidas entre los casos marcados en el reglamento del cuerpo, donde constan las correcciones y penas que por ellas han de imponerse. En cuanto á los contratistas, como quiera que deben ejecutar las obras con arreglo á los proyectos aprobados, excepto en los casos que despues se especificarán, claro es que todas las que no reunan estas condiciones ó no se encuentren en estas circunstancias no son de las que están obligados á llevar á cabo; y por consiguiente, al emprenderlas y proseguirlas, será bajo su responsabilidad inmediata.

En vista de lo expuesto, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar las siguientes prescripciones que deberán cumplirse en la ejecucion de las obras de carreteras:

1.ª Cuando del replanteo de alineaciones y rasantes resulte conformidad con el proyecto aprobado, pueden emprenderse inmediatamente las obras sin esperar la aprobacion del acta á que se refiere el art. 8.° del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, siempre que los perfiles trasversales coincidan con el terreno ó haya pequeñas diferencias que estriben en equivocaciones materiales.

2.ª Se necesita la aprobacion del acta para emprender los trabajos en el caso de que al verificarse el replanteo se encuentren diferencias entre las alineaciones ó rasantes del proyecto y las que se considere mas conveniente establecer, ó bien cuando la aprobacion de aquel haya sido á condicion de modificar el trazado en el replanteo, ó cuando se encuentren diferencias de importancia entre los perfiles trasversales del proyecto y los correspondientes en la obra.

3.ª Cuando al verificar la explanacion de la línea aparezcan terrenos de diferente naturaleza que la calculada en el proyecto, pero que tengan precio asignado en el cuadro general del presupuesto, será obligatorio para el contratista continuar los trabajos, y podrá tambien proseguirlos cuando no haya precio asignado, entendiéndose en este caso que se conforma con el que se apruebe, bien se establezca contradictoriamente ó por comparacion.

4.ª En la distribucion de los productos de las excavaciones se abonarán los trasportes con arreglo á lo que resulte de las instrucciones escritas y detalladas que el Ingeniero comunique al contratista; quedando este, sin embargo, en completa libertad para distribuir los productos como estime mas conveniente á sus intereses.

5.ª Se autoriza á los Ingenieros Jefes para las variaciones de emplazamiento y el aumento ó disminucion de tajeos y alcantarillas, para la sustitucion de un modelo por otro de las obras expresadas, y para el cambio de muros de contencion y sostenimiento respecto de lo determinado en los proyectos, segun lo exija el mas detenido exámen de las circunstancias de la localidad, y siempre que la obra adoptada en reemplazo de la primitiva corresponda á un modelo aprobado ya en el proyecto.

6.ª Se autoriza igualmente á los Ingenieros Jefes para la continuacion de toda obra de fundacion cuando sin variar de sistema resulten los cimientos á mayor profundidad que la calculada en el proyecto de la obra de que se trate, así como cuando ocurran agotamientos ú otros accidentes imprevistos.

7.ª En las obras de fábrica, hasta alcantarillas inclusive, podrán los Ingenieros Jefes disponer la situacion de una clase de fábrica por otra, siempre que sin perjudicar el buen aspecto y quedando en las mismas condiciones de solidez y estabilidad no resulte mayor gasto.

8.ª Cuando de los reconocimientos mas detenidos de la localidad al tiempo de emprender los trabajos resulten descubiertas canteras ó sitios de extraccion de los materiales que ofrezcan condiciones mas ventajosas que los designados en el proyecto, podrán los Ingenieros Jefes autorizar la sustitucion, tanto para las obras de fábrica como para los de afirmado, y siempre que los nuevos materiales tengan precio asignado en el proyecto y que no se aumente la distancia de trasporte.

9.ª Podrán los Ingenieros Jefes autorizar la construccion de aquellas obras accesorias de reconocida necesidad, y cuya realizacion inmediata sea urgente para evitar perjuicios á las obras ó á los intereses de la localicadad.

10. Los Ingenieros Jefes darán cuenta inmediatamente á la Superioridad de cualquier variacion que introduzcan en los proyecto en virtud de las autorizaciones que se les conceden, y remitirán los presupuestos reformados tan pronto como hayan podido reunir los datos necesarios para su redaccion.

11. Siempre que se introduzca alguna variacion en el proyecto de las autorizadas por las prescripciones anteriores, estarán obligados los Ingenieros á comunicar por escrito al contratista la oportuna órden con todos los detalles que se consideran convenientes.

12. Las autorizaciones que se conceden para las obras contratadas á los Ingenieros son aplicables

ros de D. Juan Cid Losada, su valor 20 pesetas.

18. Al término do Lombo 1 ferrado y 3 cuartales sembradura, equivalentes á 9 áreas y 42 centiáreas con destino á labradío, linda naciente herederos de Francisco Blanco, norte Dámaso Otero y otros, poniente José Rodriguez y mediodía Bernardo Mourenza, deducido el capital de una cuartilla de centeno para Fuenteliz y ferrado y medio para D. Ramon Gomez de Esgos, su valor 5 pesetas.

19. Al de las Bouzas 4 cuartales de sembradura á hermo, equivalentes á 4 áreas y 20 centiáreas, con 2 castaños ínfimos, linda naciente Gabriel Laso, norte herederos de Francisco Rodriguez, poniente con los de Francisco Blanco y por mediodía con los de Sebastian Rodriguez, deducido el capital de una cuartilla de centeno para los herederos de D. Juan Cid, su valor 4 pesetas.

20. Al de la Tápia en el lugar de Malburguete 2 copelos á labradío, equivalentes á 42 centiáreas, linda por poniente y mediodía camino, naciente Fernando Fernandez y norte bienes diestrales de la iglesia de San Miguel del Campo, deducida una cuartilla de centeno ó sea el capital correspondiente para el mismo dominio, su valor 2 pesetas y 50 céntimos.

21. Al de Portela 6 copelos y 2 tercios de labradío, equivalentes á una área y 39 centiáreas con un castaño muy viejo en su fondo, linda por poniente José Salgado, mediodía Fernando Gonzalez, norte Juan Cid y naciente camino, deducido el capital de media cuartilla de centeno para idem, su valor 4 pesetas.

22. Mas la casa donde vive el Antonio Rodriguez, sita en dicho lugar de Malburguete, compuesta de dos cuadras y un cortijo, escalera de piedra, balcon de madera, una sala y cocina sin separacion y sin fayado, cubierta de teja, sus paredes de mampostería amenazando arruinarse y sus maderas mal colocadas y muy viejas, su estension superficial 2 copelos, equivalentes á 42 centiáreas, linda por poniente calle pública, naciente casa de Bernardo Blanco, norte con la de Fernando Fernandez y herederos de Francisco Barreiros y mediodía Domingo do Pazo, deducido un cuartal de centeno y 4 maravedises ó sea el capital correspondiente á dicha renta para dichos herederos de D. Juan Cid, su valor 50 pesetas y 50 céntimos.

23. Mas la cuarta parte de una casa de alto y bajo, sita en el lugar de Penelas, parroquia de San Miguel, deducida la parte legatada á su actual poseedor, linda por naciente Angel Fernandez, poniente calle pública, mediodía Francisco do Pazo y por naciente tambien calle pública, deducido el capital de un cuartal de centeno de renta para D. Manuel Guitian de Monforte, su valor 22 pesetas.

Total, 315 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 3 del entrante mes de Enero de 1871 á las doce de su mañana en este juzgado de guerra y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en la ciudad de Orense á 3 de Diciembre de 1870.—Santiago de Tápia Ruano.—Sarmiento.—Vicente Manuel Puga.

D. José Lopez Carrón Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente llamo y cito en forma á los parientes de Manuel García, cuyas demas circunstancias no pueden consignarse, por no saberse el punto de su naturaleza, á fin de que queriendo mostrarse partes en la causa que se instruye acerca de su muerte, ocurrida el dia 6 de Setiembre último en la parroquia de Santa María de Portas, lo verifiquen dentro del término de 30 dias ante este Juzgado, á contar desde la insercion de este llamamiento en el Boletin oficial de la provincia.

Caldas de Reyes Diciembre 5 de 1870.—José Lopez.—D. O. de S. S., Manuel García, por Gomez.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de Cambados.

Por el presente se hace saber: que en la mañana de 15 del actual apareció en la playa de los testos de la isla de Arosa, perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva en este partido, el cadáver de un hombre, al parecer mayor de 40 años, su estatura como de 5 piés, sin [illegible] tejidos blandos tanto del cráneo, como de la cara, vestido con una camisa de algodon con remiendos á la espalda y pulsera, unos calzoncillos de la misma clase poco usados y pantalon de tarazona viejo con remiendos. Su muerte resulta haber sido por axfisia; y como no fuese posible hasta la fecha identificar dicho cadáver, lo hago público para que si alguna persona tiene conocimiento aunque sea por presuncion de la desaparicion de algunas cuyas señas guarden conformidad con las relacionadas, lo manifieste así á este Juzgado para en su vista acordar lo que proceda en justicia.

Cambados 24 de Noviembre de 1870.—Ricardo Labaca.—De su órden, Luis Vazquez de Castro

---

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José García Cornide (a) Fabeiro, de 44 años de edad, sastre y maestro de instuccion primaria, á fin de que se presente en la cárcel pública de la misma á sufrir la pena de un mes de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia de 11 de Octubre último, dada por S. E. los señores en Sala primera de la Audiencia territorial de la Coruña, en causa que se le formó sobre lesiones inferidas á su convecina Antonia Rodriguez. A la vez en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto en forma á todas las autoridades así civiles como militares, y de cualquiera clase que sean, para que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca del García Cornide, y siendo habido remitirlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 6 de Diciembre de 1870.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Vicente Vijande.

Señas personales.

Edad 44 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azulados, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y llena, color bueno, muy calvo, usa sombrero negro bajo de ala ancha, viste chaqueton, chaleco y pantalon de somonte negro, capa de paño pardomonte, zapatos de cuero y á veces con suela de madera.

D. Secundino Fernandez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á las ropas y efectos que á continuacion se expresan los cuales dejó abandonados un hombre desconocido, de oficio cerrajero, en la villa de Allariz el dia 2 de los corrientes para que dentro del término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado.

Ginzo de Limia Diciembre 7 de 1870.—Secundino Fernandez.—Camilo Carballo.

Reseña de los efectos.

Un pollino de bastante talla de color blanco. Un albardon viejo. Una soga pequeña que sirve de cincha. Dos mantas viejas. Una sábana de lienzo. Otra de estopa pequeñas. Unas alforjas viejas. Un pedazo de un saco roto y viejo. Dos camisas envueltas en un morral pequeño. Un morral de cuero con una cadena de hierro para cerrarlo ó arrocharlo y dentro de él una porcion de herramientas y materiales para componer calderos y chocolateras. Otro morral tambien de cuero con un par de botas pequeñas dentro. Unos fuelles de piel largos. Un martillo pequeño. Un hierro que sirve de zafra. Otro hierro largo que sirve para lo mismo para machacar cobre.

D. José Vales Sanjurjo, abogado del ilustre colegio de la Coruña y juez de primera instancia de la villa y partido de Arzúa.

A los señores jueces tambien de primera instancia y mas autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia, sírvanse saber: que en causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores de la sedicion ocurrida en el distrito de Santiso con motivo del pago de las contribuciones, he acordado la detencion de los sujetos que á continuacion se espresan. Y para que tenga efecto, espido el presente, por el cual exhorto, segun derecho, á dichas autoridades, á fin de que se sirvan disponer la practica de todas cuantas diligencias sean necesarias hasta conseguir la detencion de los sujetos que se indicarán, poniéndolos en su caso á mi disposicion.

Dado en la villa de Arzúa á 16 de Diciembre de 1870.—José Vales.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Lado.

Señas de Hipólito Guerreiro.

Estatura poco mas de cinco piés, edad 22 años, pelo negro, ojos castaño oscuro, cara redonda, color moreno rosado; viste chaqueta de venteno, chaleco de paño negro, pantalon tambien venteno y sombrero de paño negro.

Idem de Juan Mouriño Costa.

Estatura 5 piés, de 45 años de edad, pelo y barba castaño, ojos azul oscuro, color bueno; viste calzon y chaqueta de venteno ó paño castaño oscuro, sombrero paño negro y usa zapatos con polainas.

Idem de Francisco Pedreira.

Estatura 5 piés, edad 34 años, pelo, ojos y barba castaño oscuro, color bueno, viste chaqueta y calzon paño de lana del país, chaleco de paño, sombrero negro y medias con zapatos.

Idem de Manuel Peon.

Estatura unos 5 piés, edad 27 años, pelo, ojos y barba negro, color pálido; viste pantalon de tela, chaqueta y chaleco paño casi negro.

D. Pablo Perez Ballesteros, juez municipal funcionando en primera instancia por ocupacion del principal y órden de la Sala en la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores que le han sido reconocidos sus créditos en el concurso de acreedores contra los bienes de la herencia fincable de D. Nicolás Rivero de Aguilar, hoy su hijo D. José Rivero Gutierrez, pupilo, vecino de esta ciudad, el cual pende por la numeraria del que refrenda, á fin de que concurran á este Juzgado y Sala de audiencia el 16 de Enero próximo á la hora de doce de la mañana para proceder á la Junta de graduacion de dichos créditos y que no fuesen impugnados, advertidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así y su publicacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid lo acordé por auto de hoy.

Santiago Diciembre 6 de 1870.—Pablo P. Ballesteros.—Por el originario D. Camilo Pintos, Manuel Devesa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DICCIONARIO DE LA LEY ELETORAL con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, en conformidad de las leyes municipal y provincial que han de regir y seguido de modelos de actas y demas documentos necesarios á su mejor aplicacion, por *D. Antonio de Góngora y Gomez*, abogado de los tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil, comendador de la real y distinguida órden de Cárlos III, condecorado con la placa del Mérito Militar y Secretario del Gobierno de Gerona.—*Prospecto.*—La obra que ofrecemos al público, resultado de un detenido estudio de la ley electoral, contiene cuanto el decreto de 20 de Agosto de 1870 determina en la materia: y la forma en que se ha redactado, la que mas se acomoda á facilitar la resolucion instantánea del artículado á que la misma se contrae. La favorable acojida que ha merecido, nos dispensa estendernos en encarecer la importancia de este trabajo. Nuestro objeto al escribirla, ha sido exponer con método y claridad la ley, dándole una forma adecuada para su aplicacion; y el resultado obtenido, responde sin miedo de equivocarnos, al fin que nos propusimos.—*Bases.*—El Diccionario de la ley electoral compone un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion. Su precio en toda España 6 rs., franco de porte.—*Modo de adquirirlo.*—Remitiendo al autor libranza de dicha suma ó 13 sellos de franqueo con la direccion que sigue: Sr. D. Antonio de Góngora, Secretario del Gobierno de Gerona.

El acreditado Profesor **DENTISTA** D. José M.ª Fernandez bien conocido de este ilustrado público, acaba de regresar de su escursion y ofrece sus servicios en todo lo perteneciente á su arte; advirtiendo que su permanencia en esta poblacion será de ocho á diez dias. Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan necesidad de sus auxilios, todo con prontitud, perfeccion y baratura.

BANCO DE LA CORUÑA.

El dia 1.º de febrero del año entrante tendrá lugar en el salon de este establecimiento la Junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de los estatutos del Banco.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Coruña 29 de diciembre de 1870.—P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, R. R. Almeida.

INTERESANTE.

Se vende un cochecito de cuatro asientos, enteramente nuevo, con su caballo perfectamente adiestrado, aparejos y demas accesorios, todo en un precio arreglado.

Calle de Pereira, 15, darán detalles.

A voluntad de sus dueños, por última vez, se sacan á venta todas las restantes rentas forales de la pertenencia de los herederos de D. Manuel Palao de Orense, sitas en las alcaidías de Montederramo, Nogueira, Esgos y Pereiro de Aguiar, con mas la tercera parte del Convento de dicho Montederramo, con la tercera de las herrerías del Teijido y casa sita en Orense, calle de la Paz núm. 30, á donde pueden concurrir todos los que quieran hacer postura el 4 del entrante mes de Enero de doce á dos de la tarde.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm 3.